

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **330020624000073**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Por este medio me permito solicitar me sea proporcionado el reporte de medicamentos y material de salud caducados de 2012 a la fecha en la que se atienda la presente solicitud de información.

Detallar la información por: Año, cantidad, costo unitario, importe, fecha de recibido, fecha de caducidad, almacén en el que se recibió, proveedor y número de contrato y monto total de unidades caducadas por año y el costo total de las unidades caducadas por año." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, y a la Coordinación de Farmacia Hospitalaria** mediante oficios número 1100.UT.154.2024 y 1100.UT.156.2024, de fecha 31 de enero de 2024, respectivamente, a efecto de que se pronunciaran respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.

En esa tesitura, se dio contestación el día 16 de febrero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente de la solicitud, integrada con los oficios número 1100.UT.241.2024, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia, las respuestas otorgadas por la Coordinación de Farmacia Hospitalaria, mediante oficio CFH-9110-032-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, y del Departamento de Almacén, Farmacia e Inventarios con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, mediante oficio 5350.030.2024, de fecha 15 de febrero de 2024; adjuntando un archivo en formato Excel y dos relaciones impresas, respectivamente.

- III. Sobre el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó mediante Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2024, la admisión a trámite del recurso de revisión con número de expediente **RRA 2292/24**, derivado de la solicitud con número de folio **330020624000073**.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
INPer

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-03-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia
Parcial de la Información
Solicitud No. de Folio 330020624000073
05 de abril de 2024

De lo anterior, la Unidad de Transparencia solicito los Alegatos a las áreas competentes: **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, y a la Coordinación de Farmacia Hospitalaria**, mediante oficios número 1100.UT.301.2024 y 1100.UT.302.2024, de fecha 26 de febrero de 2024, respectivamente. Dando contestación mediante oficio número 1100.UT.361.2024, de fecha 01 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Transparencia, en la cual se adjunta la información proporcionada por las áreas responsables:

- Subdirección de Recursos Materiales y Conservación:
Contestación de alegatos emitido a través del Oficio No. INPER-DG-DAF-SRMC-257-2024, de fecha 01 de marzo de 2024.
- Coordinación de Farmacia Hospitalaria:
Contestación de alegatos emitido a través del Oficio No. CFH-9110-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024. Anexos: Manual de Procedimientos de la Coordinación de Farmacia Hospitalaria procedimiento número 11, y Manual de Procedimientos de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Asimismo, en fecha 12 de marzo de 2024, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción y se procedió a la Resolución de fecha 13 de marzo de 2024, en la cual se instruye en su **CONSIDERANDO CUARTO, RESOLUTIVO PRIMERO y SEGUNDO MODIFICAR la respuesta emitida por este sujeto obligado** en los términos expuestos de la resolución, que a la letra dice:

"(...) Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) La relación proporcionada por la Coordinación de Farmacia Hospitalaria, no contiene el costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), almacén en el que se recibió (punto 7), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), monto total de unidades caducadas por año (punto 10) y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11).
- b) La relación de **medicamentos caducados** en los años dos mil doce y dos mil trece, no contiene el costo unitario (punto 3), fecha de recibido (punto 5), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9).
- c) La relación del material de **curación caducados** en los años dos mil doce y dos mil trece, no contiene el desglose del costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11).

Por los motivos expuestos, en tanto que se proporcionó información incompleta, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la

Página 2 de 6

Montes Urales 800, Lomas Virreyes, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000. Ciudad de México.
Tel. (55) 5520.9900 exts. 528, 424 • www.gob.mx/salud/inper • juridico@inper.gob.mx • transparencia@inper.gob.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-03-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia

Parcial de la Información

Solicitud No. de Folio 330020624000073

05 de abril de 2024

respuesta del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, e instruirle a efecto de que:

- Realice la búsqueda de la expresión documental que de cuenta de la **relación del reporte de medicamentos y material de salud caducados de 2012**, al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro -fecha de la solicitud- con el costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), almacén en el que se recibió (punto 7), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), monto total de unidades caducadas por año (punto 10) y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11); y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice la búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Farmacia Hospitalaria** y al **Departamento de Almacén, Farmacia e Inventarios**, a efecto de localizar e informar el resultado de la búsqueda sobre la expresión documental que de cuenta de los **reportes de medicamentos y material de salud caducados de 2012**, al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro -fecha de la solicitud- que contenga el costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), almacén en el que se recibió (punto 7), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), monto total de unidades caducadas por año (punto 10) y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11).

En caso de que derivado de la búsqueda que se instruye a realizar se tenga la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá informar de manera fundada y motivada dicha situación aportando todos los elementos que permitan tener certeza de que se realizaron todas las gestiones para localizar la información requerida.

(...)” sic

En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicito el cumplimiento de la resolución en comentario a las áreas competentes: **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, y a la Coordinación de Farmacia Hospitalaria**, mediante oficios número 1100.UT.456.2024 y 1100.UT.457.2024, de fecha 19 de marzo de 2024, respectivamente.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RENERGIZADO DEL PALESTARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-03-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia
Parcial de la Información
Solicitud No. de Folio 330020624000073
05 de abril de 2024

En esa tesitura, mediante oficio número INPER-DG-DAF-SRMC-438-2024 de fecha 04 de abril de 2024, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, ha solicitado la intervención de este Comité de Transparencia, con la finalidad de confirmar la inexistencia de la información, en los términos siguientes:

Ahora bien, para el caso **de la relación de material de curación** se solicita la intervención del Comité de Transparencia con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto al material de curación caducados en los años dos mil doce y dos mil trece, por no contener el desglose del costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11), toda vez que, los departamentos (**Departamento de Almacén, Farmacia e Inventarios y el Departamento de Adquisiciones**) adscritos a esta Subdirección después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no encontraron documental con la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracciones II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como, con Clave de control: SO/014/2017, en Materia: Acceso a la Información Pública, la cual se indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

- IV. De lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. Con las constancias que cuenta el expediente de la solicitud que nos ocupa, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, acredita la búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo a sus facultades.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-03-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia

Parcial de la Información

Solicitud No. de Folio 330020624000073

05 de abril de 2024

Asimismo, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** bajo su más estricta responsabilidad, expreso no contar con la información señalada en el antecedente tercero, por lo que **se declaró como inexistente** en términos del Criterio con Clave de control: SO/014/2017, en Materia: Acceso a la Información Pública, la cual se indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio emitido por el Pleno del INAI, y por no contar con el desglose del costo unitario (punto 3), importe (punto 4), fecha de recibido (punto 5), proveedor (punto 8), número de contrato (punto 9), y el costo total de las unidades caducadas por año (punto 11), de la relación de material de curación caducados en los años dos mil doce y dos mil trece.

En consecuencia, tomando en cuenta dicha declaración y analizando las circunstancias de **tiempo y lugar**, este Comité de Transparencia considera que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con el procedimiento aplicable.

TERCERO. Cabe señalar que, el artículo 130, penúltimo párrafo de la LFTAIP, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos; por tal motivo y no obstante que el Comité de Transparencia, en el caso concreto, requirió el agotamiento de la búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con las evidencias que se presentan con anterioridad, no se logró localizar la información descrita, siendo en consecuencia inexistente.

En atención a los descrito, éste Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 de la LGTAIP, así como en los diversos 65 fracción II y 141 de la LFTAIP.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia:

Página 5 de 6



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
RENERO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA**
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-03-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia
Parcial de la Información
Solicitud No. de Folio 330020624000073
05 de abril de 2024

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia parcial de la relación de material de curación caducados en los años dos mil doce y dos mil trece hecha valer por la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, respecto al considerando Segundo de la presente resolución.

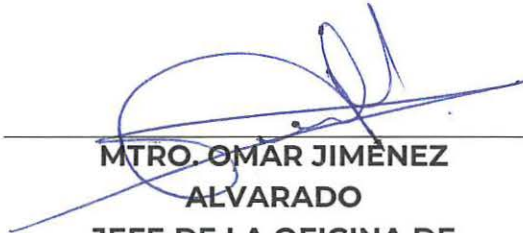
SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de Medios de Impugnación y a través de la dirección electrónica para recibir todo tipo de notificaciones de la persona recurrente, la indicada en el recurso de revisión RRA 2292/24.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

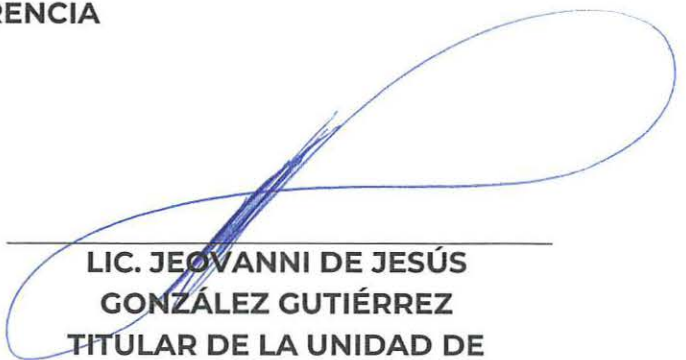
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.



**GRAL. RAFAEL ANTONIO COBAXIN
VILLEGAS**
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**MTRO. OMAR JIMÉNEZ
ALVARADO**
**JEFE DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN.**



**LIC. JEOVANNI DE JESÚS
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-03-2024, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 05 de abril de 2024. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

